JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

ORDINARIO 2020-178

INFORME SECRETARÍAL. Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil veintidós (2022). En la fecha al Despacho de la Señora Juez, el proceso Ordinario Laboral instaurado por PAOLA ANDREA GAVILANES GÓMEZ contra A.F.P. PORVENIR S.A. informándole que no se pudo llevar a cabo audiencia ya que se debe adicionar auto admisorio de la demanda. Sírvase provee

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA

Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se **RECONOCE PERSONERÍA** adjetiva para actuar al Dr. **CARLOS ARLEY GIRON MEDINA** identificado con cedula de ciudadanía No 16.627.666 y portador de la tarjeta profesional No 58.289 del C.S. de la J., conforme sustitución obrante en PDF 2 del archivo 09.

Si bien es cierto ya se había fijado fecha para llevar a cabo audiencia de se trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., advierte el Despacho que una vez revisada los hechos de la demanda, se observa que en los hechos de la demanda la parte actora indica que: el causante CARLOS IVAN DEL RIO DUQUE (QEPD), con la señora PAOLA ANDREA GAVILANES GOMEZ (demandante) procreó a JEAN CARLOS DEL RIO GAVILANES, con la señora CLAUDIA MILENA ÁVILA (QEPD) procreó al menor MARLON DAVID DEL RIO AVILA y con la señora MARIBEL FALLA la menor SALOME DEL RIO FALLA.

En razón de lo anterior se hace necesario **REQUERIR** a la parte actora para que informe al despacho la dirección electrónica o física para poder notificar a los menores MARLON DAVID DEL RIO AVILA y SALOME DEL RIO FALLA y la señora MARIBEL FALLA.

De igual manera por secretaria se ordena **OFICIAR** a **PORVENIR S.A.** para en el término de 5 días recibido el oficio allegue con destino de este proceso todo el expediente administrativo del señor **CARLOS IVAN DEL RIO DUQUE (QEPD)**, que en vida se identificada con cedula de ciudadanía No 94.398.153, de igual manera aporte todas las reclamación que se han realizado para solicitar sustitución pensional del causante, junto con los registro civiles o documentos de identificación y en caso de contar con direcciones o correos electrónicos de los solicitantes envíen la correspondiente información. **So pena de dar aplicaciones a las sanciones establecidas en el numeral 3 del artículo 44 del CGP**.

Ahora advierte el Despacho que en PDF 9 del archivo 01 se evidencia comunicación de PORVENIR del 15 de mayo de 2018, mediante la cual indican que el beneficiario de la pensión de sobreviviente es el menor **JEAN CARLOS DEL RIO GAVILANES**, en un 25%.

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA



jlato10@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anterior y teniendo en cuenta que el menor JEAN CARLOS DEL RIO GAVILANES, tiene derecho adquirido frente a la pensión de sobreviviente, en concordancia con el artículo 61 del Código General del Proceso que señala que "Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado." téngase como LITIS CONSORCIO NECESARIO a JEAN CARLOS DEL RIO GAVILANES, el cual deberá constituir apoderado diferente al que representa a su señora madre PAOLA ANDREA GAVILANES GOMEZ.

Una vez el LITIS CONSORCIO NECESARIO a JEAN CARLOS DEL RIO GAVILANES, cuente con apoderado judicial sebe aportarse el poder al expediente para notificarlo y correrle traslado del escrito demandatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO Juez

Yaps

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

 ${\sf C\'odigo\ de\ verificaci\'on:\ 38241550d80ddf7101374391d4fa5bdf1a84b2c061b70a4d3e5f4542624c532f1}$

Documento generado en 29/11/2022 08:22:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica